Sr.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS BOLÍVAR.
E. S. D.

Ref. Demandante: LUIS NAPOLEÓN AMADOR RODRÍGUEZ
Demandado.- MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOL.-
Rad N°. 2013-262

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL.- INTERLOCUTORIO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020

***YARLEYS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mayor vecina y residente en la ciudad de Mompós, abogada en ejercicio, identificada con la CC.* No. 1.002.377.163 expedida en la ciudad de Mompós Bolívar y T.P.N° 205.437 del C.S. de la J, con *debido respeto me dirijo a usted en mi condición de apoderada judicial de **LUIS NAPOLEÓN AMADOR RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, residente en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, conocido dentro del proceso de la referencia, con el objeto de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha febrero 07 de octubre de 2020 proferido por su despacho.*
El recurso que interpongo va encaminado a que su despacho o en su defecto su superior jerárquico revoque en todas sus partes el auto reclamado en reposición y en su defecto se conceda el recurso de apelación del recurso de apelación impetrado.

Debo manifestar que el recurso que presenté es en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2020 y no el de fecha 21 de febrero del mismo año, recurso que fue presentado en legal forma y dentro del término legal, así se vislumbra en el asunto de la referencia en el escrito sustenta torio del recurso.-
El error involuntario se debió a un error de digitación al momento de hacer el encabezamiento del recurso, pero es claro que el recurso va dirigido en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2020 y no al del 21 de febrero de 2020, puesto que este último auto ya se encontraba ejecutoriado.-
Es claro que el despacho se fue por la vía más fácil y así negarse como lo ha venido haciendo a que su superior jerárquico revise sus providencias las cuales están plagadas según mi concepto por errores y ha actuaciones por vías de hecho.-
Dicho lo anterior, el juzgado debió solicitar la aclaración del escrito sustentatorio del recurso en cuanto al auto que se recurre ya que en un principio en el asunto de la referencia se interpone el recurso en contra de la providencia del 30 de septiembre de

Escaneado con CamS

2020 y en el encabezamiento del escrito de sustentación del recurso, se hace referencia por error involuntario a la providencia del 21 de febrero del mismo año.- Hecha la aclaración, solicito al señor juez, se sirva dar el trámite legal correspondiente al presente recurso.

De usted, atentamente,

YARLEYS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CC. No. 1.002.377.163 Mompós Bolívar
T.P.N° 205.437 del C.S. de la J,

Escaneado con CamS

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO: 2487/93 – 139/2014

Referencia: REVOCATORIA del AUTO de fecha 6 de Octubre/2020 que niega la concesión del RECURSO de QUEJA Interpuesto *contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. 78 de FECHA 23 de Septiembre /2020 notificado el día 24 de Septiembre 2020.*

JAIME PUPO SOTO, abogado, actuando en nombre propio dentro el referenciado, mayor de edad, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin se Decrete la NULIDAD del AUTO que NIEGA el Recurso de QUEJA (Art: 352 y s.s. del. C.G. del P.) contra el AUTO de fecha 23 de Agosto/2020 notificado por estado el día 24 de septiembre/2020 que decide RECHAZAR el Recurso de Apelación Interpuesto , por ser violatorio del DEBIDO PROCESO y ACCESO a la JUSTICIA , toda vez que lo Interpuesto es procedente aunado a lo dispuesto en el art : 318 del C.G. del P. PARAGRAFO ; CUANDO EL RECURRENTE IMPUGNE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE UN RECURSO IMPROCEDENTE , EL JUEZ DEBERÁ TRAMITAR LA IMPUGNACION POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTE PROCEDENTE ……

En el caso controvertido es claro y sin lugar a equívocos que lo que se pretende es procedente, por ello hay lugar a conceder la Queja y decretar la Procedencia de la Apelación Interpuesta sumado a que no conocemos los autos por medio del cual se le dá traslado a la parte contraria para que se cumplan los ritualismos constitucionales del art 29 de la Carta Magna

El recurso se impetró dentro de los términos de ley.

Además las formulaciones adicionales aun a la fecha NO HAN SIDO CUMPLIDAS o MATERIALIZADAS por causas ajenas a la voluntad del suscrito.

Está PROBADO que las causales que esgrime el operador judicial chocan contra la ordenación legal-constitucional en relación al conocimiento de Hechos que violan el sistema normativo punitivo y/o disciplinario aun de OFICIO debe el Juez tomar cartas en el asunto y actuar en forma rápida en defensa del Debido Proceso.

Ud. señor Juez de conformidad al art 318 del C.G. del P. en concordancia con el art 29 de la Con. Nal ha debido aplicar lo allí dispuesto.

LA SUSPENSION del PROCESO debe proceder toda vez que la PRECEDENCIA JUDICIAL Constitucional a cual en este proceso no se ha cumplido, le ordena al fallador que; cuando un JUEZ tenga conocimiento de un hecho delictuoso, ipso-facto sin miramientos procesales debe proceder a SUSPENDER EL TRAMITE DEL PPROCESO y enviar a la AUTORIDAD COMPETENTE para que dirima lo expuesto y si ella incide fondo al fallo que usted ha de tomar DEBE SUSPENDER EL

PROCESO, repito. Ya la Fiscalía Inició las Indagaciones sobre la probable comisión de los DELITOS de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL, FALSO JURAMENTO y los que Resultaren con el agravante que Ud., se ha negado inclusive a tramitar Incidente de Juramento Falso y está probado que existen méritos para su trámite

Por lo expuesto solicito:

Petición: Conceder el Recurso de QUEJA y ordenar la compulsa del Recurso de APELACION al SUPERIOR JERARQUICO – SALA CIVIL

Atte

JAIME PUPO SOTO
CC9´264.432 Expedida en Mompox
TP 58.396 Del C. S. J.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO: 140/2014

Referencia: REVOCATORIA del AUTO de fecha 6 de Octubre/2020 que niega la concesión del RECURSO de QUEJA Interpuesto *contra el AUTO INTERLOCUTORIO No 77 de FECHA 23 de Septiembre /2020 notificado el día 24 de Septiembre 2020.*

JAIME PUPO SOTO, abogado, actuando en nombre propio dentro el referenciado, mayor de edad, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin se Decrete la NULIDAD del AUTO que NIEGA el Recurso de QUEJA (Art: 352 y s.s. del. C.G. del P.) contra el AUTO de fecha 23 de Agosto/2020 notificado por estado el día 24 de septiembre/2020 que decide RECHAZAR el Recurso de Apelación Interpuesto , por ser violatorio del DEBIDO PROCESO y ACCESO a la JUSTICIA , toda vez que lo Interpuesto es procedente aunado a lo dispuesto en el art : 318 del C.G. del P. PARAGRAFO ; CUANDO EL RECURRENTE IMPUGNE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE UN RECURSO IMPROCEDENTE , EL JUEZ DEBERÁ TRAMITAR LA IMPUGNACION POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTE PROCEDENTE ……

En el caso controvertido es claro y sin lugar a equívocos que lo que se pretende es procedente, por ello hay lugar a conceder la Queja y decretar la Procedencia de la Apelación Interpuesta sumado a que no conocemos los autos por medio del cual se le da traslado a la parte contraria para que se cumplan los ritualismos constitucionales del art 29 de la Carta Magna

El recurso se impetró dentro de los términos de ley.

Además las formulaciones adicionales aun a la fecha NO HAN SIDO CUMPLIDAS o MATERIALIZADAS por causas ajenas a la voluntad del suscrito.

Está PROBADO que las casales que esgrime el operador judicial chocan contra la ordenación legal-constitucional en relación al conocimiento de Hechos que violan el sistema normativo punitivo y/o disciplinario aun de OFICIO debe el Juez tomar cartas en el asunto y actuar en forma rápida en defensa del Debido Proceso.

Ud. señor Juez de conformidad al art 318 del C.G. del P. en concordancia con el art 29 de la Con. Nal ha debido aplicar lo allí dispuesto.

LA SUSPENSION del PROCESO debe proceder toda vez que la PRECEDENCIA JUDICIAL Constitucional a cual en este proceso no se ha cumplido, le ordena al fallador que ; cuando un JUEZ tenga conocimiento de un hecho delictuoso , ipso-facto sin miramientos procesales debe proceder a SUSPENDER EL TRAMITE DEL PPROCESO y enviar a la AUTORIDAD COMPETENTE para que dirima lo expuesto y si ella incide fondo al fallo que usted ha de tomar DEBE SUSPENDER EL

PROCESO, repito. Ya la Fiscalía Inició las Indagaciones sobre la probable comisión de los DELITOS de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL, FALSO JURAMENTO y los que Resultaren con el agravante que Ud., se ha negado inclusive a tramitar Incidente de Juramento Falso y está probado que existen méritos para su trámite

Por lo expuesto solicito:

Petición: Conceder el Recurso de QUEJA y ordenar la compulsa del Recurso de APELACION al SUPERIOR JERARQUICO – SALA CIVIL

Atte

JAIME PUPO SOTO
CC9´264.432 Expedida en Mompox
TP58.396 Del C. S. J.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO: 2487/93 Incidente de Perjuicios

Referencia: REVOCATORIA del AUTO de fecha 6 de Octubre/2020 que niega la concesión del RECURSO de QUEJA Interpuesto *contra el AUTO INTERLOCUTORIO No 76 de FECHA 23 de Septiembre /2020 notificado el día 24 de Septiembre 2020.*

JAIME PUPO SOTO, abogado, actuando en nombre propio dentro el referenciado, mayor de edad, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin se Decrete la NULIDAD del AUTO que NIEGA el Recurso de QUEJA (Art: 352 y s.s. del. C.G. del P.) contra el AUTO de fecha 23 de Agosto/2020 notificado por estado el día 24 de septiembre/2020 que decide RECHAZAR el Recurso de Apelación Interpuesto , por ser violatorio del DEBIDO PROCESO y ACCESO a la JUSTICIA , toda vez que lo Interpuesto es procedente aunado a lo dispuesto en el art : 318 del C.G. del P. PARAGRAFO ; CUANDO EL RECURRENTE IMPUGNE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE UN RECURSO IMPROCEDENTE , EL JUEZ DEBERÁ TRAMITAR LA IMPUGNACION POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTE PROCEDENTE ……

En el caso controvertido es claro y sin lugar a equívocos que lo que se pretende es procedente, por ello hay lugar a conceder la Queja y decretar la Procedencia de la Apelación Interpuesta sumado a que no conocemos los autos por medio del cual se le da traslado a la parte contraria para que se cumplan los ritualismos constitucionales del art 29 de la Carta Magna

El recurso se impetró dentro de los términos de ley.

Además las formulaciones adicionales aun a la fecha NO HAN SIDO CUMPLIDAS o MATERIALIZADAS por causas ajenas a la voluntad del suscrito.

Está PROBADO que las casales que esgrime el operador judicial chocan contra la ordenación legal-constitucional en relación al conocimiento de Hechos que violan el sistema normativo punitivo y/o disciplinario aun de

OFICIO debe el Juez tomar cartas en el asunto y actuar en forma rápida en defensa del Debido Proceso.

Ud. señor Juez de conformidad al art 318 del C.G. del P. en concordancia con el art 29 de la Con. Nal ha debido aplicar lo allí dispuesto.

LA SUSPENSION del PROCESO debe proceder toda vez que la PRECEDENCIA JUDICIAL Constitucional a cual en este proceso no se ha cumplido, le ordena al fallador que; cuando un JUEZ tenga conocimiento de un hecho delictuoso, ipso-facto sin miramientos procesales debe proceder a SUSPENDER EL TRAMITE DEL PPROCESO y enviar a la AUTORIDAD COMPETENTE para que dirima lo expuesto y si ella incide fondo al fallo que usted ha de tomar DEBE SUSPENDER EL

PROCESO, repito. Ya la Fiscalía Inició las Indagaciones sobre la probable comisión de los DELITOS de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL, FALSO JURAMENTO y los que Resultaren con el agravante que Ud., se ha negado inclusive a tramitar Incidente de Juramento Falso y está probado que existen méritos para su trámite

Están probadas las Falencias Graves siguientes : a) IRREGULARIDAD (ILEGALIDAD) del Auto del 7 de octubre/2010 ; cuando siendo a PETICION DE PARTE EL JUZGADO INICIA DE OFICION el INCIDENTE DE REGULACION de PERJUICIOS , b) Prescripción de las acciones ejecutivas por costas y agencias ; c..) Prescripción del Incidente de Perjuicios d.) La Interpretación ERRONEA sobre la DONACION y con ella constituir un título ejecutivo INEXISTENTE etc. etc. situaciones procesales que con la sola lectura y cotejo de la prueba y la normas llegamos a la simple conclusión del serial de violaciones de orden punitivo y disciplinario .-

La INAPLICACION de la PRECEDENCIA JUDICIAL por parte del despacho riñe abiertamente con la CORTE CONSTITUCIONAL, la SALA CIVIL de la C.S. de J. y la Sala Civil del T.S. de J. de Cartagena

Por lo expuesto solicito:

Petición: Conceder el Recurso de QUEJA y ordenar la compulsa del Recurso de APELACION al SUPERIOR JERARQUICO – SALA CIVIL

Atte

JAIME PUPO SOTO
CC9´264.432 Expedida en Mompox
TP58.396 Del C. S. J.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO: 2487/93 – Rad 139/2014

Referencia: REVOCATORIA del AUTO de fecha 6 de Octubre/2020 que niega la concesión del RECURSO de QUEJA Interpuesto *contra el AUTO INTERLOCUTORIONo.78 de FECHA 23 de Septiembre /2020 notificado el día 24 de Septiembre 242020.*

JAIME PUPO SOTO, abogado, actuando en nombre propio dentro el referenciado, mayor de edad, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin se Decrete la NULIDAD del AUTO que NIEGA el Recurso de QUEJA (Art: 352 y s.s. del. C.G. del P.) contra el AUTO de fecha 23 de Septiembre/2020 notificado por estado el día 24 de septiembre/2020 que decide RECHAZAR el Recurso de Apelación Interpuesto , por ser violatorio del DEBIDO PROCESO y ACCESO a la JUSTICIA , toda vez que lo Interpuesto es procedente aunado a lo dispuesto en el art : 318 del C.G. del P. PARAGRAFO ; CUANDO EL RECURRENTE IMPUGNE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE UN RECURSO IMPROCEDENTE , EL JUEZ DEBERÁ TRAMITAR LA IMPUGNACION POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTE PROCEDENTE ……

En el caso controvertido es claro y sin lugar a equívocos que lo que se pretende es procedente, por ello hay lugar a conceder la Queja y decretar la Procedencia de la Apelación Interpuesta sumado a que no conocemos los autos por medio del cual se le dá traslado a la parte contraria para que se cumplan los ritualismos constitucionales del art 29 de la Carta Magna

El recurso se impetró dentro de los términos de ley.

Además las formulaciones adicionales aun a la fecha NO HAN SIDO CUMPLIDAS o MATERIALIZADAS por causas ajenas a la voluntad del suscrito.

Está PROBADO que las casales que esgrime el operador judicial chocan contra la ordenación legal-constitucional en relación al conocimiento de Hechos que violan el sistema normativo punitivo y/o disciplinario aun de OFICIO debe el Juez tomar cartas en el asunto y actuar en forma rápida en defensa del Debido Proceso .

Ud. señor Juez de conformidad al art 318 del C.G. del P. en concordancia con el art 29 de la Con. Nal ha debido aplicar lo allí dispuesto.
Por lo expuesto solicito se conceda la Apelación Interpuesta.

Petición: Conceder el Recurso de QUEJA y ordenar la compulsa del Recurso de APELACION al SUPERIOR JERARQUICO – SALA CIVIL

Atte

JAIME PUPO SOTO
CC9´264.432 Expedida en Mompox
TP58.396 Del C. S. J.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO: 140/2014 Ejecutivo.
Referencia: ILEGALIDAD del AUTO de fecha Octubre 6/2020 que Rechaza Recurso de Queja y Ordena traslado de Liquidación del Crédito.

JAIME PUPO SOTO, abogado, actuando en nombre propio dentro el referenciado, mayor de edad, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin se Decrete por ILEGAL la NULIDAD del AUTO que NIEGA el Recurso de QUEJA (Art: 352 y s.s. del. C.G. del P.) contra el AUTO de fecha 23 de Septiembre/2020 notificado por estado el día 24 de septiembre/2020 que decide RECHAZAR el Recurso de Apelación Interpuesto , por ser violatorio del DEBIDO PROCESO y ACCESO a la JUSTICIA , toda vez que lo Interpuesto es procedente aunado a lo dispuesto en el art : 318 del C.G. del P. PARAGRAFO ; CUANDO EL RECURRENTE IMPUGNE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE UN RECURSO IMPROCEDENTE , EL JUEZ DEBERÁ TRAMITAR LA IMPUGNACION POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTE PROCEDENTE ……

En el caso controvertido es claro y sin lugar a equívocos que lo que se pretende es procedente, por ello hay lugar a conceder la Queja y decretar la Procedencia de la Apelación Interpuesta sumado a que no conocemos los autos por medio del cual se le da traslado a la parte contraria para que se cumplan los ritualismos constitucionales del art 29 de la Carta Magna

El recurso se impetró dentro de los términos de ley.

Además las formulaciones adicionales aun a la fecha NO HAN SIDO CUMPLIDAS o MATERIALIZADAS por causas ajenas a la voluntad del suscrito.- Esta PROBADO que las causales que esgrime el operador judicial chocan contra la ordenación legal-constitucional en relación al conocimiento de Hechos que violan el sistema normativo punitivo y/o disciplinario aun de OFICIO debe el Juez tomar cartas en el asunto y actuar en forma rápida en defensa del Debido Proceso.

Ud. señor Juez de conformidad al art 318 del C.G. del P. en concordancia con el art 29 de la Con. Nal ha debido aplicar lo allí dispuesto .Por lo expuesto solicito se conceda la Apelación Interpuesta.

A lo anterior hay que agregar que el ACTA CONTENTIVA DE LA LIQUIDACION que se ordena dar en TRASLADO no aparece ni en el sistema TYBA ni en los sistemas virtuales existentes.

Viola este acto los arts. : 2, 4, 29, 38, 58, 84, 85,228 de la Con. Nal;
Petición: Decretar la ILEGALIDAD por violación legal, procesal y constitucional el AUTO de fecha 6 de Octubre/2020; conceder el Recurso de QUEJA y ordenar la compulsa del Recurso de APELACION al SUPERIOR JERARQUICO – SALA CIVIL

Atte

JAIME PUPO SOTO
CC9´264.432 Expedida en Mompox
TP58.396 Del c. s. j.